

Resolución de Gerencia General

Nº 76-2008-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Concesionaria Vial del Sur S.A.
MATERIA	:	Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6.5 y 13.6 del Contrato de Concesión

Lima, 27 de octubre de 2008

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 002-2008-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión, mediante Informe Nº 736-08-GS-OSITRAN, de fecha 13 de octubre de 2008, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la Concesionaria Vial del Sur S.A.;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Que, el 24 de Octubre del 2007, el Estado Peruano y la Empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante, COVISUR o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, que comprende el recorrido desde Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro e Ilo – Moquegua – Puno – Juliaca (827.106 Km.);
- 2.- Que, con Carta Nº C.127.08.CVS, de fecha 19 de marzo de 2008, el Concesionario solicitó al Concedente la ampliación de plazo previsto en el segundo párrafo del Numeral 6.5. El sustento de dicha ampliación, según señala COVISUR en la referida carta, es que entre los meses de enero y febrero 2008 se han producido hechos imprevisibles y extraordinarios (torrenciales lluvias, intensas neblinas y un paro agrario) que han impedido el normal desarrollo de los estudios, así como otros asuntos administrativos no atribuibles al Concesionario, que han retrasado el normal desarrollo de los Talleres de evaluación participativa;
- 3.- Que, mediante Oficio Nº 335-2008-MTC/25, de fecha 02 de abril de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, comunica a OSITRAN que este organismo, en su calidad de Concedente, ha decidido otorgar la ampliación de plazo de treinta (30) días, solicitada por el Concesionario con lo cual el nuevo plazo de presentación del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) era el 21 de mayo de 2008, con lo cual el plazo total para la presentación fueron doscientos diez (210) días calendario después de la suscripción del Contrato de Concesión;
- 4.- Que, a través de la Carta Nº C.170.08.CVS, de fecha 20 de mayo de 2008, el Concesionario presenta el EIA a la DGASA del MTC, sin embargo, no remite la respectiva copia al Regulador;

- 5.- Que, mediante Carta N° 172.08.CVS, de fecha 20 de mayo de 2008, el Concesionario presenta el PID al Regulador, indicando en su misiva que también entregaba el EIA; sin embargo, este hecho no sucedió, puesto que, al ser revisados los documentos con mayor detalle, no se encontraba dicho estudio dentro de los adjuntos de la mencionada Carta, sino únicamente el Estudio de Ingeniería de Detalle. Asimismo, tampoco estaban completos los desarrollos de las especialidades de señalizaciones y de pavimentos, por lo que se decidió cursar comunicación al Concesionario para su aclaración;
- 6.- Que, a través del Oficio N° 1334-08-GS-OSITRAN, de fecha 28 de Mayo de 2008, el Regulador comunica al Concesionario haber recibido el PID de manera incompleta al no haberse presentado los detalles de señalizaciones de algunos sectores, así como información de pavimentos (pruebas). Asimismo, comunicó no haber recepcionado el EIA solicitando la presentación de esta información a la brevedad;
- 7.- Que, a través de la Carta N° C.182.08.CVS, de fecha 29 de mayo de 2008, el Concesionario hace entrega al Regulador del EIA, indicando en dicha comunicación que el mencionado estudio fue entregado al Concedente (DGASA) con fecha 20 de mayo de 2008;
- 8.- Que, adicionalmente, mediante Carta N° C.184.08.CVS, de fecha 29 de mayo de 2008, el Concesionario hace entrega al Regulador de la información del PID faltante sobre señalización y pruebas diversas efectuadas para el diseño de pavimentos;
- 9.- Que, por medio del Oficio N° 2373-08-GS-OSITRAN, recibido el 25 de agosto de 2008, en virtud de lo dispuesto por el Numeral 66.3 del Artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, se notificó a COVISUR el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber vulnerado el Numeral 30.2 del Artículo 30° del RIS al haber demorado en brindar el suministro de información, de acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, puesto que habría incumplido con la presentación al Regulador, en el plazo correspondiente del EIA, así como otros documentos complementarios sobre señalización y pavimentos, hecho que debió haberse producido con fecha 21 de mayo de 2008, que es el plazo máximo de acuerdo con la cláusula 6.5 del Contrato de Concesión; sin embargo, estos documentos fueron presentados recién el día 29 de Mayo de 2008, ocho (08) días calendario después del plazo contractual establecido.
- 10.- Que, asimismo, se le informó que el incumplimiento descrito calificaba en la Categoría de LEVE de acuerdo Numeral 31.2 del Artículo 31° del RIS– Demorar el suministro de información;
- 11.- Que, con fecha 08 de setiembre de 2008, mediante Carta N° 303.08.CVS se recibió de COVISUR su solicitud de ampliación de plazo para la formulación de los descargos respectivos;
- 12.- Que, el día 12 de setiembre de 2008, se recibe de COVISUR sus descargos al Oficio de notificación mencionado en el párrafo anterior;

II.- ANÁLISIS

De la Obligación contractual:

- 13.- Que, para efectos del presente análisis se transcriben las cláusulas del Contrato de Concesión que habrían sido incumplidas por COVISUR:

“6.5. El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de suscripción del contrato, para presentar a consideración del CONCEDENTE el Proyecto de Ingeniería de Detalle, con copia al REGULADOR, **el cual deberá estar en concordancia con el Estudio de Impacto Ambiental** indicado en la cláusula 13.5.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo previsto en el párrafo precedente, por un máximo de treinta (30) Días Calendario adicionales, con la justificación correspondiente. El CONCEDENTE dispondrá un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibida la solicitud para emitir su pronunciamiento. De no emitir pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido aceptada.”

6.6. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes sobre el incumplimiento de las disposiciones aplicables al PID, las cuales deberán estar debidamente sustentadas con expresa indicación de aquello que no se considera satisfecho, o para aprobar el Estudio presentado. **A tal efecto, se deberá contar con la previa opinión del REGULADOR quien emitirá su opinión sobre la misma materia y con los mismos requisitos de precisión en la observaciones, disponiendo asimismo de un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento el cual deberá ser remitido al CONCEDENTE para su evaluación (...)**”

(...)

13.6. El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y aprobación, previa presentación del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para la Construcción, (que incluye Obras Preliminares y de Rehabilitación y Mejoramiento). **En la misma oportunidad remitirá copia del EIA al REGULADOR.....**”

[El subrayado y resaltado es nuestro]

- 14.- Que, a continuación se procederá a analizar los descargos presentados por la empresa concesionaria COVISUR:
- Demora en el Suministro de Información.
 - La supuesta omisión de la Unidad de Recepción Documental de haber dejado constancia de que se haya omitido presentar el EIA.

Con relación a la Demora en el Suministro de Información:

- 15.- Que, en su escrito de descargos, COVISUR indica lo siguiente:
- La Gerencia de Supervisión considera que se ha incumplido con retraso de seis (6) días hábiles en la presentación al Regulador de lo siguiente:**
 - Estudio de Impacto Ambiental;
 - Otros documentos complementarios sobre señalización y pavimentos.
 - Contrariamente a lo que se sustenta la Gerencia de Supervisión, con fecha 20 de mayo de 2008, mediante Carta C.169.08.CVS, un día antes del plazo de vencimiento, se cumplió con presentar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ingeniería de Detalle, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión. Prueba de lo mismo lo constituye el cargo de

presentación de las Cartas C.169.08.CVS, en donde se indica que en dicha oportunidad se hacía entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle.

- En la misma fecha, es decir, el 20 de mayo de 2008, y mediante Carta C. 170.08-CVS, el EIA también se presentó ante la DGASA, para su evaluación correspondiente, conforme se desprende del cargo de presentación de la Carta C.170.08.CVS, en donde se indica que adjunto a la misma se estaba presentando el Estudio de Impacto Ambiental.
- Del mismo modo, y mediante Carta N° 172.08.CVS de fecha 20 de mayo del presente, cumplimos con presentar ante OSITRAN copia del Proyecto de Ingeniería de Detalle, acompañando en dicha oportunidad copia del Estudio de Impacto Ambiental. Al igual que en los casos anteriores, la prueba lo constituye el cargo de presentación de la Carta N° 172.08.CVS, en donde se indica que adjunto a la misma se estaba presentando el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental.
- COVISUR sí cumplió con presentar al Regulador oportunamente (antes del 21 de mayo de 2008) tanto el PID como el EIA.

- 16.- Que, la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de suscripción del contrato, para que el Concesionario presente al Concedente, el PID, con copia al Regulador, el cual deberá estar en concordancia con el EIA;
- 17.- Que, el segundo párrafo de la cláusula antes mencionada prescribe que el Concesionario podrá solicitar al Concedente la ampliación del plazo previsto, por un máximo de treinta (30) días calendario adicional, con lo cual el plazo máximo para la presentación del PID y el EIA, incluyendo el supuesto otorgamiento de una ampliación, es de doscientos diez (210) días calendario;
- 18.- Que, asimismo, la Cláusula 13.6 del Contrato de Concesión establece que el concesionario deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y aprobación, el EIA del proyecto desarrollado a nivel de detalle para la construcción. En la misma oportunidad remitirá copia del EIA al Regulador;
- 19.- Que, estando a lo establecido en el Contrato de Concesión, y a la ampliación de treinta días otorgada por el MTC, según el conteo de días, el último día de plazo para la presentación de PID y el EIA tuvo como vencimiento el 21 de mayo de 2008, tal como se puede apreciar del siguiente detalle:

Octubre 07	07 días
Noviembre 07	30 días
Diciembre 07	31 días
Enero 08	31 días
Febrero 08	29 días
Marzo 08	31 días
Abril 08	30 días
May 08	21 días
<u>TOTAL</u>	<u>210 días</u>

- 20.- Que, en ese sentido, la presentación del EIA del Proyecto al REGULADOR, debió realizarse, a más tardar, el día 21 de Mayo de 2008; sin embargo, fueron presentado el día 29 de Mayo de 2008, es

decir ocho (8) días calendario después de lo establecido, o 6 días hábiles tal como manifiesta la COVISUR;

- 21.- Que, al respecto, contrariamente a lo señalado por COVISUR, se debe precisar que si bien es cierto que en la Carta N° 172.08.CVS de fecha 20 de mayo de 2008 se indica que acompaña copia del PID y del EIA, esta afirmación no se ajusta a los hechos, pues se puede observar en la Hoja de Tramite N° 7821, que se expidió en razón de la presentación de la Carta N° 172.08.CVS, que COVISUR adjunto 23 Pioners, 13 CD y 16 anillados, los cuales correspondían exclusivamente al PID y no al EIA, como erradamente manifiesta el Concesionario en el punto 2.6 de su escrito de descargos
- 22.- Que, se debe advertir que la Carta N° C182.08.CVS, presentada por COVISUR el 29 de mayo de 2008, generó la Hoja de Tramite N° 8392. En dicha Hoja de Tramite, la Unidad General de Recepción Documental o Mesa de Partes de OSITRAN anotó que COVISUR adjunto 9 Pioners, que constituían Copia del EIA que se había presentado al CONCEDENTE con fecha 20 de mayo del 2008.
- 23.- Que, en ese sentido, COVISUR no presentó nuevamente ante OSITRAN copia del EIA mediante Carta 182, como lo manifiesta en el punto 2.7 de sus descargos, sino que recién con esta misiva es que adjunta por primera vez a OSITRAN el EIA; vale decir, COVISUR no presentó a OSITRAN el EIA antes del 29 de mayo de 2008.
- 24.- Que, asimismo, los documentos que constituían parte del PID, como son las referencias sobre señalización de algunos sectores e información sobre pavimentos, no fueron entregados el 20 de mayo de 2008, mediante la Carta 172.08.CVS, como equivocadamente señala COVISUR, sino que recién fueron remitidos el 29 de mayo de 2008, con Carta N° 184.08.CVS, después del requerimiento hecho por la Gerencia de Supervisión a través del Oficio N° 1334-08-GS-OSITRAN de fecha 28 de mayo de 2008,.

Con relación a la supuesta omisión de la Unidad de Recepción Documental de haber dejado constancia sobre la omisión de presentar el EIA

- 25.- Que, en el Numeral 2.9 de su escrito COVISUR indica que de haberse omitido la presentación del EIA, la Unidad de Recepción Documental de OSITRAN hubiera dejado constancia de dicha situación efectuando la anotación respectiva en el propio cargo de presentación del documentos, amparándose en lo establecido por el Numeral 124.2 del Artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444¹.
- 26.- Que, COVISUR concluye que, al no haberse efectuado ninguna observación ni anotación respecto de los documentos adjuntos, resulta evidente que el EIA si fue presentado en la oportunidad debida.
- 27.- Con relación a este punto, debemos puntualizar que las Unidades de Recepción Documental tienen como función principal constatar que se cumplan los requisitos documentales para el ingreso al trámite administrativo de la solicitud presentada, así como certificar que se hayan cumplido con presentar lo

¹ **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**

"Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción

124.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

124.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender."

recaudos indicados en el TUPA, los pagos, los poderes, y que el escrito cumpla con los requisitos de forma previstos en normas expresa. Careciendo de competencia para pronunciarse sobre la validez del escrito, sobre su fundamento, su corrección, la competencia de la entidad, y sobre cualquier aspecto que pueda significar pronunciamiento sobre el fondo, que corresponde a las direcciones técnicas a las cuales los escritos van dirigidos. A lo sumo podrá asesorar al administrado, pero nunca denegar el ingreso y registro del escrito².

28.- En el presente caso, la Unidad de Recepción Documental de OSITRAN constató el ingreso de la Carta C.172.08.CVS de fecha 20 de mayo de 2008, la cual generó la Hoja de Tramite N° 7821. En dicha hoja de tramite se anotó que COVISUR adjuntaba 23 Pioners, 13 CD y 16 anillados, que correspondían exclusivamente al PID, el mismo que se encontraba incompleto, y no al EIA, tal como manifiesta la Concesionaria en el punto 2.6 de su escrito de descargos. Se puede comprobar que COVISUR sólo presentó el PID en la Carta N° C.172.08.CVS de fecha 20 de mayo de 2008 a partir del contenido de los 23 Pioners que se detallan a continuación:

1. I Estudios de Tráfico
2. I A Memoria Descriptiva (Memoria Descriptiva, Plano General del Proyecto y Secciones típicas, topografía, estudios de tráfico, mantenimiento y reparación de obras de corte y drenaje, mantenimiento y reparación de señalización vial, metrados- costos y presupuestos)
3. IB Memoria Descriptiva y Anexos (geología y geotecnia)
4. IC Memoria Descriptiva (Hidrología e Hidráulica)
5. ID Memoria Descriptiva (Señales, canteras y fuentes de agua)
6. IE Memoria Descriptiva (Definición de obras de mantenimiento rutinario, periódico y rehabilitación de pavimento)
7. IF Memoria Descriptiva (obras complementarias)
8. II Estudios Topográficos
9. II B Suelos, canteras y fuentes de agua
10. III A Evaluación superficial
11. III B Evaluación superficial
12. III C Evaluación superficial
13. IV Rugosidad
14. V Deflectometría
15. VI Resistencia al deslizamiento y textura superficial
16. VII Puentes
17. VIII Inventario Vial
18. Panel Topográfico
19. Resumen Ejecutivo
20. Análisis de Precios Unitarios
21. Presupuesto
22. Programación
23. Planos, metrados y sectores

29.- Que, asimismo, el contenido de los CD remitidos por COVISUR sólo son el soporte magnético de lo presentado en los 23 Pioners, es decir, sólo se refieren al PID; y, los 16 anillados son una serie de planos que señalan los puntos críticos y la situación de la Concesión. tanteen ese orden de ideas, queda claro que COVISUR no presentó con la Carta C.172.08.CVS de fecha 20 de mayo de 2008, el EIA;

² Juan Carlos Morón Urbina; *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*; Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Séptima Edición; pág. 384-385.

- 30.- Que, por otro lado, mediante Carta N° 182.08.CVS (29 de mayo de 2008), COVISUR remite al OSITRAN una copia del EIA, el mismo que, según señala, fue remitido al Concedente – DGASA. Dicho informe consta de los siguientes nueve (09) pioners:
1. Tomo I: EIA – Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del corredor vial interoceánico Sur Tramo 5.
 2. Tomo II: Anexo 3.0 - Instalaciones Complementarias
 3. Tomo III: Anexo 5.0 – Talleres de Participación Ciudadana – Actas de Asistencia.
 4. Tomo IV: Anexo 8.0 – Plan de Gestión Socio Ambiental (P.G.S.A.)
 5. Tomo V: Mapas y Planos Tramo 5 por sectores, planos clave, mapa de área de influencia, mapa monitoreo de aire y ruido, mapa de ubicación de riesgos físicos, mapa fisiográfico.
 6. Tomo VI (02 pioners): Mapas y Planos – Mapa de Suelos y Mapa de Uso Actual de Tierras.
 7. Tomo VII (02 pioners): Mapas y Planos – Mapa de cuencas y sub cuencas críticas, muestreo de flora y fauna, Planos de Ubicación de Estaciones de Monitoreo ambiental, Zonas de Vida);
- 31.- Que, en la misma fecha que remite el EIA, mediante Carta N° 184.02.CVS, COVISUR remite copia sobre el detalle de la señalización;
- 32.- Que, en consecuencia, se puede advertir que COVISUR mediante Cartas N° 182.08.CVS y N° 184.08.CVS de fecha 29 de mayo de 2008, presenta por primera vez el EIA y la información sobre detalle de señalización. Respecto del EIA esto queda en plena evidencia, pues mediante Hoja de Trámite N° 8392 que se generó en virtud de la Carta C.182.08.CVS, la Unidad de Recepción Documental de OSITRAN anotó que COVISUR adjuntó los 9 Pioners que constituían el EIA detallados en el considerando anterior, y que son distintos a los detallados en el considerando 28 de la presente Resolución;
- 33.- Que, finalmente, debemos agregar que la demora en remitir el EIA, ha perjudicado al Regulador, debido a que no ha cumplido con el plazo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Concesión para emitir opinión respecto de dicho estudio, presentándose al Concedente con fecha posterior a la opinión del PID. Al respecto debemos señalar que al haberse presentado el EIA con fecha 29 de mayo de 2008, la opinión respecto del PID fue remitida al CONCEDENTE mediante Oficio N° 1582-08-GS-OSITRAN de fecha 18 de junio de 2008, es decir, siete (7) días calendario después de lo que establece la Cláusula 6.6 del Contrato de Concesión, esto provocado por la remisión fuera de plazo por parte de COVISUR del EIA y de la información sobre detalle de señalización, que forma parte integrante del PID;
- 34.- Que, para la determinación de la sanción se debe considerar entre otros, el principio de racionalidad para graduar la sanción, teniendo en cuenta la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de infracción;
- 35.- Que, asimismo, se debe tomar en cuenta que se debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que incumplir las normas infringidas o asumir la sanción, sino su aspecto represivo carecería de sentido;
- 36.- Que, por lo tanto, conforme lo analizado por la Gerencia de Supervisión, la empresa concesionaria realizó un cumplimiento tardío o incumplió lo establecido en las Cláusulas 6.5 y 13.6 del Contrato de Concesión, al constatarse que la presentación al Regulador del EIA y los documentos complementarios sobre señalización y pavimentación, se realizó ocho (8) días calendario después del plazo establecido, demorando en el suministro de información;

- 37.- Que, asimismo, el Informe N° 736-08-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión recomienda imponer como sanción una multa de tres (3) UIT's a COVISUR por el incumplimiento detectado;
- 38.- Que, luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia General lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;
- 39.- Que, finalmente, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo no aceptó la solicitud de abstención del suscrito presentada con fecha 14 de octubre de 2008, para resolver en primera instancia el presente caso, por cuanto, como bien se señala en dicha resolución, cuando la organización de la entidad lo permita, deberá diferenciarse entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, también habilita que en casos la organización no permita tal diferenciación, ambas fases pueden ser desarrollados por una sola autoridad, lo cual no afecta el principio de imparcialidad y el principio del debido procedimiento, máxime si el administrado puede contradecir la decisión adoptada a través de los recursos impugnatorios que la Ley habilita;
- 40.- Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 008-2006-CD-OSITRAN, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. incumplió con presentar dentro del plazo previsto por la Cláusula 6.5 y 13.6 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, el Estudio de Impacto Ambiental al Regulador, así como de otros documentos complementarios sobre señalización y pavimentos, incurriendo en Infracción Leve, tipificada en el Numeral 31.2 del Artículo 31° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN.

SEGUNDO: Imponer como sanción, una multa de tres (3) UIT's a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., por demorar en el suministro de información, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 75° del Reglamento de Infracción y Sanciones antes referido.

TERCERO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 736-08-GS-OSITRAN a la Empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente General